



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda radicada por correo electrónico el día 16 de diciembre de 2022, por lo tanto Sírvasse Proveer. 11 de enero de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
 j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 002

Proceso: Verbal de Pertenencia Agraria
Radicado: 2023-0001
Demandante: Vidal Sierra Valero
Demandados: Herederos determinados de Simón Sasa, herederos determinados Mercedes Téllez, herederos indeterminados de Pedro Combita y Personas Indeterminadas.
Decisión: Inadmite demanda

Realizado el estudio preliminar del libelo introductorio verbal de pertenencia agraria instaurada a través de apoderado judicial por Vidal Sierra Valero, en contra de Herederos determinados de Simón Sasa, herederos determinados de Mercedes Téllez, herederos indeterminados de Pedro Combita y Personas Indeterminadas, encuentra el Despacho que incumple las exigencias formales de que trata en los artículos 82-11, 84 y 90-1 de la Ley Procesal a saber:

- Los certificados de tradición y libertad datan del 25 de abril de 2022. Debe adjuntar unos recientes no superiores a un (1) mes de expedición.
- Los certificados del IGAC datan del 6 de septiembre de 2022. Debe adjuntar unos recientes no superiores a un (1) mes de expedición.
- Debe aportar la escritura pública N° 509 del 10 de mayo de 2013, según anotación 10 del FMI 072-67083 y anotación 17 del FMI 072-1512.
-

Por esta razón hay lugar a dar aplicación a lo reglado por el artículo inciso 3 del artículo 90 del Estatuto Adjetivo del Proceso, el libelo introductorio se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño – Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia agraria presentada por Vidal Sierra Valero en contra de Herederos determinados de Simón Sasa, herederos determinados de Mercedes Téllez, herederos indeterminados de Pedro Combita y Personas Indeterminadas, por incumplimiento de requisitos legales.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Alirio Cruz Chistancho portador de la Tarjeta Profesional N° 263.158 del C.S.J., con correo electrónico artesaniascruz@hotmail.com, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en los poderes.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2532ae10030f1abda0965958b609521a126165c97b16aaf4432dfdb9f4d0ddd3**

Documento generado en 11/01/2023 04:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**